



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

TRANSMILENIO S.A. 02-09-2016 02:26:46

Contestar Cite Este Nr.:2016EE14557 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:758 - SUBGERENCIA JURIDICA./PEREZ TUTA MELBA ROC
DESTINO: PERSONA NATURAL/TULIO ZULUAGA REVOLLO
ASUNTO: RAD. 2016ER19921
OBS: CAROLINA S

Bogotá, D.C.

Doctor
TULIO ZULOAGA REVOLLO
Presidente
ASOCIACION DEL SECTOR AUTOMOR Y SUS PARTES
Calle 55 No. 37^a-14
Teléfono: 3150506
Bogotá

Referencia: Radicado en TRANSMILENIO S.A. con el No.2016ER19921 de fecha 8 de julio de 2016.

Respetado Doctor:

Con la presente procedo a dar respuesta al oficio de la referencia, donde expone la situación con alguno de los concesionarios, en los siguientes términos y de acuerdo con las competencias del Ente Gestor:

Es esencial por parte de esta entidad hacer las siguientes precisiones:

TRANSMILENIO S.A. es el Ente Gestor del sistema integrado de transporte de la ciudad, cuyas funciones principales están relacionadas con la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Para el desarrollo de estas actividades la entidad puede celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, dentro de los cuales se encuentran los contratos de concesión con los operadores del servicio Troncal, Alimentador y SITP.

Así las cosas, en el proceso licitatorio se permitió que los entonces proponentes celebren negocios de naturaleza jurídica privada, frente a los cuales el concesionario puede decidir libremente el contratar operaciones de lavado, mantenimiento, alimentación gestión y alistamiento de flota, entre otros. Estos negocios celebrados con los concesionarios son de naturaleza eminentemente privada, por ende, sus estipulaciones están regidas por el derecho civil y comercial. El Ente Gestor no tiene facultades legales para intervenir en los asuntos de gobierno y administración de una sociedad privada, así como no tiene competencias que le permitan pronunciarse sobre las decisiones que se tomen al interior de las sociedades comerciales, debido a que como ya se ha informado, estos negocios son de derecho privado. Con lo anterior, el control de dichos negocios es de la jurisdicción competente o en sede de los mecanismos alternativos de solución de conflictos según sea el caso.

De otra parte la cláusula 182 del contrato de concesión establece:

12

Avenida Eldorado No. 66-63
PBX: (57) 220 3000
Fax: (57) 3249870-80
Código postal: 111321
www.transmilenio.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“CLÁUSULA 182. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

*Las relaciones que el presente **Contrato** genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:*

- 182.1. *El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.*
- 182.2. *Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.*
- ...
- 182.3. *La cancelación, terminación o extinción de este **Contrato**, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.*
- ...”

De acuerdo con lo anteriormente expresado, la prestación del servicio de transporte y el uso de los recursos asociados a la operación (buses, conductores, etc) son responsabilidad de los concesionarios de operación, en concordancia con las directrices emitidas por TRANSMILENIO S.A. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento que sobre la legislación colombiana, deba observar el concesionario, es por ello, que el concesionario debe realizar las gestiones necesarias para cumplir tanto las disposiciones operativas del Sistema, así como los temas legales al interior de su empresa.

No obstante, se remitirá a los concesionarios copia de su escrito para que manifiesten los motivos de su posible incumplimiento y atiendan directamente su petición.

Cordial Saludo,


MELBA ROCÍO PÉREZ TUTA
Subgerente Jurídica

Proyectó: Carolina Sarmiento Galindo
Aprobó: Melba Rocío Pérez Tuta
Código: 805 (10-08-16)